El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – 2ª instancia – 22 de marzo 2018

Radicación Nro.: 66170-31-05-001-2018-00010-01

Proceso: Acción de tutela

Accionante: Heudes Stiven Barrera Bedoya

Accionado: Ministerio de Transporte

Magistrado Ponente: FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES

**Temas: HABEAS DATA / CORRECCIÓN DATOS EN RUNT / NO SE VINCULÓ A TERCERO INTERESADO / VIOLACIÓN DEBIDO PROCESO / DECRETA NULIDAD.** La Corte Constitucional ha hecho énfasis en que los jueces constitucionales se encuentran revestidos de amplias facultades oficiosas para llamar al proceso a quien considere es el responsable de la vulneración constitucional o puede llegarse a ver afectado con la sentencia de tutela, y de esta manera generar una solución adecuada, pues de no hacerlo se vulneraría el derecho fundamental al debido proceso de quienes no fueron llamados al proceso y cuentan con un interés legítimo.

(…)

Ello, en razón a que el 27 de septiembre de 2017, un servidor del organismo de tránsito de Acacías, Meta, realizó de manera fraudulenta, el trámite de actualización de datos a nombre de otra persona, identificada como FAP, con cédula de ciudadanía.

De ahí que, resulte palamaria la necesidad de vincular a dicho ciudadano en aras de que ejerza en debida forma su derecho de contradicción y defensa, pues le asiste interés legítimo en las resultas de la presente acción constitucional, en la medida podría resultar afectado ante una eventual decisión favorable a los intereses del aquí accionante.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

***Radicación Nro.*:** *66170-31-05-001-2018-00010-01*

***Referencia:*** *Acción de Tutela de* ***Heudes Stiven Barrera Bedoya***

***Providencia***: *Auto de segunda instancia*

***Juzgado de Origen:*** *Juzgado Laboral del Circuito* ***de Dosquebradas Risaralda***

***Tema*** ***a tratar****:* ***Nulidad en la Acción de Tutela – falta de integración del litis consorcio:*** *la Corte Constitucional ha hecho énfasis en que los jueces constitucionales se encuentran revestidos de amplias facultades oficiosas para llamar al proceso a quien considere es el responsable de la vulneración constitucional o podría llegarse a ver afectado con la sentencia de tutela y de esta manera generar una solución adecuada.*

***MAGISTRADO PONENTE****: FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES*

Pereira, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

1. **AUTO**

Sería del caso entrar a resolver la segunda instancia en esta acción de tutela promovida por promovida **William Esteban Obando Osorio** quien en calidad de Personero Municipal Delegado actúa como en calidad de agente oficioso del señor **Heudes Stiven Barrera Bedoya** contra el **Ministerio de Transporte,** la **Sociedad Concesión Runt S.A.- Registro Único Nacional de Tránsito** y la **Secretaría de Tránsito y Movilidad de Dosquebradas,** trámite al cual se vinculó a la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Fe de Antioquia** y al **Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías Meta,** por la violación a sus derechos fundamentales al habeas data, mínimo vital, al trabajo, entre otros, sino fuera porque la Sala advierte una causal de nulidad que debe declararse de oficio, ante la falta de vinculación del señor Ferney Arango Paniagua.

 La Corte Constitucional ha hecho énfasis en que los jueces constitucionales se encuentran revestidos de amplias facultades oficiosas para llamar al proceso a quien considere es el responsable de la vulneración constitucional o puede llegarse a ver afectado con la sentencia de tutela, y de esta manera generar una solución adecuada, pues de no hacerlo se vulneraría el derecho fundamental al debido proceso de quienes no fueron llamados al proceso y cuentan con un interés legítimo.

 Al respecto, ha señalado esa alta Corporación:

*“De ahí que el juez constitucional, como director del proceso, esté obligado a -entre otras cargas- integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la presunta afectación iusfundamental, en el cumplimiento de una eventual orden de amparo y/o resulten afectadas con la decisión, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso de los recursos defensivos que ofrece el ordenamiento jurídico”**[[1]](#footnote-1)*

En el caso puntual, se solicita a través de esta acción constitucional qse tutele el derecho fundamental de habeas data del señor Heudes Stiven Barrera Bedoya, el cual se considera vulnerado en razón a que pese a que encuentra inscrito en el Registro Único Nacional de Tránsito –Runt-, como titular de la licencia de conducción No. 66170005048291 Categoria 02, a la fecha no ha podido realizar actualizar la información del documento de identificación con la de su cédula de ciudadanía.

Ello, en razón a que el 27 de septiembre de 2017, un servidor del organismo de tránsito de Acacías, Meta, realizó de manera fraudulenta, el trámite de actualización de datos a nombre de otra persona, identificada como Ferney Arango Paniagua, con cédula de ciudadanía No. 1020491580.

De ahí que, resulte palamaria la necesidad de vincular a dicho ciudadano en aras de que ejerza en debida forma su derecho de contradicción y defensa, pues le asiste interés legítimo en las resultas de la presente acción constitucional, en la medida podría resultar afectado ante una eventual decisión favorable a los intereses del aquí accionante.

Por todo lo expuesto se declarará la nulidad del trámite tutelar a partir de la sentencia del 7 de febrero del año en curso, inclusive, en los términos del artículo 133 del C.G.P. por haberse dejado de integrar en debida forma el contradictorio, a efectos de que el a-quo disponga lo pertinente a propósito de la necesidad de integrar al señor Ferney Arango Paniagua, identificado con cédula de ciudadanía No. 1020491580, a esta acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira - Risaralda, Sala Laboral,

***RESUELVE***

 ***1º. Declarar*** la nulidad de todo lo actuado, a partir del fallo dictado el 7 de febrero de 2018 dictado por el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas, Resalada, dentro de la acción de tutela de la referencia.

***2º. Ordenar*** al juez del conocimiento, disponer lo pertinente, en aras de de integrar al señor Ferney Arango Paniagua, identificado con cédula de ciudadanía No. 1020491580, a esta acción constitucional.

**3º.** **Notificar** la presente decisión a las partes.

**4º Devolver** por secretaría, el expediente al Despacho de origen, para que rehaga en debida forma la actuación.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Magistrado Ponente

1. Corte Constitucional A- 024/12. [↑](#footnote-ref-1)